

Art 2º La Tesorería abonará á los Recaudadores foráneos, un diez por ciento de lo que recauden, y hará los gastos de situación de caudales, llevando cuenta por separado, de lo que importan esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo para hacer el gasto indispensable en la compra de útiles y cuanto se requiera para el establecimiento de la lotería, así como para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º Cubiertos los gastos ya indicados, el Gobierno podrá invertir el capital sobrante del erario en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 10 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 33.—El XXII Congreso constitucional del

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede por el término de nueve años á la Compañía de gas hidrógeno, representada en esta Ciudad por el Señor Carlos Pierse, exención de impuestos del Estado y Municipales por la maquinaria, tubería, carbon, y demás útiles necesarios para el establecimiento del gasómetro y elaboración del hidrógeno, en caso de que el Ejecutivo apruebe el contrato que la expresada Compañía tiene celebrado con el H. Ayuntamiento de esta Capital para el alumbrado de la misma.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 34.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Son válidas las elecciones de Villaldama, habidas el 11 de Noviembre último, en las casillas designadas por el Alcalde 1º á virtud del acuerdo del Ayuntamiento de dicha Villa.

Art. 2º Son nulas las elecciones verificadas el mismo día en aquella localidad fuera de las casillas de que habla el artículo anterior.

Art. 3º La Junta de Escrutadores procederá el domingo 23 del actual á hacer el cómputo y declaración correspondientes

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 35.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Son válidas las elecciones de funciona-

rios municipales verificadas en Montemorelos el domingo 11 de Noviembre próximo pasado

Art. 2º La Junta de Escrutadores procederá á hacer el escrutinio y declaración correspondientes el veintitres del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 36.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede, sin perjuicio de tercero, á los CC. Adolfo Pedraza, Juan y Leocadio Cuellar, merced de cuatro surcos de agua de la que fluye en el arroyo de la “Laja,” jurisdicción de Hualahuises.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1883. — *J. de Dios Treviño*, diputado presidente. — *Ignacio Guajardo*, diputado secretario — *Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883. — *Canuto García*. — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 37.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se declarán válidas las elecciones municipales, verificadas en Los Herreras el domingo 11 de Noviembre anterior.

Art. 2º La Junta de Escrutadores se reunirá el domingo 30 del presente mes para hacer el cómputo y declaración correspondientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1883.

— *J. de Dios Treviño*, diputado presidente. — *Ignacio Guajardo*, diputado secretario. — *Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883. — *Canuto García*. — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León. — El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud sobre condonación y exención de contribuciones del C. Leocadio Luna.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883. — *Ignacio Guajardo*, diputado secretario. — *Antonio Villareal González*, diputado secretario. — Al Gobernador constitucional del Estado. — Presente

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León. — El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se niega á Camilo Jurado la gracia de conmutación de pena que solicita.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Di-

ciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia que sobre conmutación de pena solicita el reo Agustín Guardiola, por delito de homicidio calificado.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al joven Francisco Cárdenas Fuentes, concluir los estudios de práctica de la facultad de Medicina bajo la dirección del Sr. Dr. Antonio Lafon.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado se-

cretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínese con entera sugestión á la reforma del artículo 33 del reglamento de la Escuela de Medicina, al joven Jesús Ochoa en las materias correspondientes al primer año de dicha facultad, y si en ellas fuere aprobado, matricúlese en el segundo.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona al O. Manuel Sada lo que adeuda por contribuciones al Estado.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 12 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado

secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se accede á la solicitud del C. Pablo Rodríguez, sobre condonación de la mitad de las contribuciones que adeuda al Estado en la Recaudación de rentas de General Terán.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 12 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Remítase al Ejecutivo del Estado, la instrucción levantada con motivo de la queja sobre nulidad de elecciones de Bustamante, á fin de que mande averiguar cuál es el número de votantes de que se compone la Municipalidad, así como también de los que concurrieron á votar en cada una de las demarcaciones en que fué dividida dicha Municipalidad.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 13 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede la gracia de indulto, que solicita el reo Bernardo Moreno de la pena capital á que fué sentenciado por delito de homicidio calificado.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 14 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—En sesión ordinaria de hoy, se procedió á nombrar la Diputación Permanente que funcionará en el receso de la Cámara y resultaron electos por su orden: el U. Francisco González, Dr. Jesús M. Argueta, Lic. Perfecto Gutiérrez y suplente el C. Leobardo Chapa.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 14 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Circular número 14.—Para rendir á la Secretaría de Gobernación una noticia mensual de los actos civiles que se registran en el Estado, es indispensable tener reunidos con oportunidad los datos correspondientes á cada uno de los Juzgados civiles. Por ello, y para que en ningún caso la falta de los que á vd. toca remitir entorpeciera la formación de tal noticia, el Sr. Gobernador se ha servido acordar que verifique vd. la remisión por el correo siguiente al día último de cada mes, para no incurrir en la responsabilidad á que se refiere el artículo 11 del reglamento respectivo.

Dígolo á vd. por acuerdo superior esperando me acuse de la presente circular el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 20 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Juez del registro civil de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Circular número 15.—En circular número 14 fecha de hoy, se dice por esta Secretaría á los Jueces de Registro civil del Estado, lo siguiente:

(Aquí la circular número 14)

Lo inserto á vd. por acuerdo superior recomendándole dicte las órdenes á que se refiere el artículo 9º del Reglamento de que se ha hecho mérito, á efecto de que sean debidamente registrados todos los actos civiles y tengan así la correspondiente exactitud, las noticias á que se refiere la preinserta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 20 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Alcalde 1º de.....

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 38.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º La Hacienda del Estado, en el próximo año fiscal, la formarán:

I. Los bienes de propiedad del Estado.

II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas, cuyo monto sea de cien pesos para arriba.

III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo.

IV. Una contribución á los que se dedican al ejercicio de una profesión, exceptuándose solo los pasantes de Jurisprudencia y Medicina; á los obreros,